RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-01369 de CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE ALSACIA P.H. contra JAVIER ERNESTO PÉREZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00807 de FINANZAUTO S.A. contra HERMINDA RONDÓN DE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01586 de BANCOLOMBIA S.A. contra RAFAEL DAVID PACHECO NÚÑEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01914 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FIDELIA MUÑOZ DE LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00356 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra ANA AGUSTINA BERMÚDEZ MORENO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual confirmó el auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

Por secretaría liquídense las costas ordenadas por el superior y proceda a elaborar los oficios de levantamiento de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00887 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra ANDRÉS ALARCÓN GARCÍA y DOLMER GIRALDO GARCÍA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00074 de GLADYS YOLANDA WILCHES FUENTES contra EDWIN CRISTIANCHO NIÑO y FASTCARS LTDA

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00459 de BANCO POPULAR S.A. contra JOHN FABER PALACIO CHICA

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede se requiere al memorialista para que envíe nuevamente la liquidación de crédito que aduce, toda vez que revisado el plenario y los correos institucionales no obra solicitud de fecha 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01172 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARGARITA ROSA PULECIO AMARIS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00881 de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX contra EDGAR CAMARGO CHACON

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01280 de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra CARLOS ANDRÉS SEQUERA OLARTE

En atención al memorial obrante que antecede, el despacho reconoce personería a **JAIME ARMANDO BAYONA COLORADO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone de presente al libelista que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01280 de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra CARLOS ANDRÉS SEQUERA OLARTE

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00635 de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS FORERO HIDALGO

Atendiendo al Oficio N°0945 del 09de noviembre de 2022, remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales – Caldas, por medio del cual solicita dejar a disposición de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del aquí demandado JUAN CARLOS FORERO HIDALGO, el proceso de la referencia, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar remitir las diligencias al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales – Caldas para el proceso N°170014003010-2022-00559-00.

SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas y dineros retenidos en el presente proceso quedarán a disposición de la mencionada autoridad.

TERCERO: Comuníquese lo dispuesto en el presente proveído a la referida Sede Judicial, y a los extremos de la Litis. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01780 de BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ ENRIQUE COTRINA OLAYA y GLORIA ESPERANZA MORALES SOTO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que milita a folio 98, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

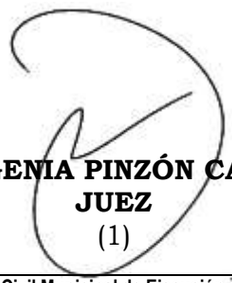

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01364 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CIPRESES P.H. contra SONIA ADRIANA OLIVARES LOPEZ

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Sandra Rocío Franco Vega* a **JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo del inmueble que corresponde a la demandada SONIA ADRIANA OLIVARES LOPEZ, y que recae sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-1080088 y 50N-1080087, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado para que designe secuestre y fije sus gastos provisionales.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01244 de FINANZAUTO S.A. contra HECTOR URIBE TAPIAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0216 de BANCO CORPBANCA contra OSCAR CURTIDOR QUIJANO.

De conformidad con la petición que antecede, el Despacho Dispone:

Decretar el EMBARGO de la motocicleta de placas **AVL-11E**, denunciada como de propiedad del demandado **OSCAR MANUEL CURTIDOR QUIJANO.**

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Ofíciese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2008-01057 de CONJUNTO RESIDENCIAL AL BOSQUE DE SUBA contra RAFAEL EDIMER MOTAVITA y OTRO

Se requiere a la secretaria dar estricto cumplimiento al auto de seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022) (fl 153 C.1.), para lo cual debe tenerse en cuenta que la terminación del proceso por desistimiento tácito incluye la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02036 de MATERIALES EL ORIENTE S.A.S. contra ERNESTO GUEVARA GUERRERO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00048 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ENYAR RODRÍGUEZ ACOSTA

Conforme la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 22 de julio de 2022 (Fl. 58, C.1), esta dependencia cometió un yerro, al hacer alusión en la referencia del proveído diferente a la realidad procesal, siendo lo correcto **Ejecutivo No 2018-00048 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ENYAR RODRÍGUEZ ACOSTA** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00281 de RF ENCORE S.A.S. contra TATIANA MARGARITA MERCADO COY

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02002 de SIMONIZ LTDA contra SAMARY LEON ORTEGA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00024 de EDIFICIO SAN JORGE P.H. contra JULIO CESAR PINEDA CARO y CLARISA RIGSI NAVAS MILLÁN

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00959 de BANCOLOMBIA S.A. contra JOHANA MARCELA VALERO MONSALVE

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[1] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	$ 13.571.460,00
Total Interés Mora	$ 25.446.954,65
Total a Pagar	$ 39.018.414,65
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 39.018.414,65

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 17 de abril de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 17 de abril de 2023 en la suma de **$39.018.414,65**

TERCERO. En atención a la solicitud de terminación incoada por la pasiva, obrante a folio 114 a 121 de esta encuadernación, se pone de presente la misma junto a la documental anexa para que la parte actora se pronuncie expresamente sobre la misma.

Sin embargo, se aclara que ni Refinancia S.A.S. ni Covinoc S.A.S. son parte o han sido reconocidos en el presente asunto.

No obstante, se pone de presente a la demandada que si bien dio cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito correspondiente, esta debe estar "acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado" en concordancia con lo expuesto en la precitada norma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de abril de 2023
Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] Ver tabla de liquidación anexa.
ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00959 de BANCOLOMBIA S.A. contra JOHANA MARCELA VALERO MONSALVE

En atención a su oficio, con radicado SINPROC-319782-2023, me permito manifestarle que el proceso que cursa en esta dependencia se encuentra vigente, toda vez que la solicitud de desistimiento tácito impetrada por la demandada fue negada por improcedente, teniendo en cuenta que mediante proveído de Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), se informó que la última actuación dentro del proceso, data del Veinticinco (25) de agosto de 2020 (Fl. 97,C.1), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

Ahora bien, dicho auto fue objeto de recurso de reposición por parte de la demandada, el cual fue resuelto en auto de Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde le fue indicado que de acuerdo a "los presupuestos establecidos en el literal C del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que al tenor de la letra expone "***Cualquier actuación****, de oficio o a petición de parte, de* ***cualquier naturaleza****, interrumpirá los términos previstos en este artículo*". (Negrilla y subrayado intencional). Por lo tanto, no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general de proceso, por no cumplir el termino estipulado desde la vigencia de la ley.

Recalcándole que, la aplicación de la presente disposición obedece al mandato constitucional que reza "Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley". Por tanto y, actuando como operador judicial, el Juez, dentro del trámite del proceso no puede cuestionar las disposiciones legales previstas, entonces, deberá aplicar la norma, cuando para el efecto se cumplan los requisitos establecidos para tal fin, tal y como ocurrió en efecto para el presente asunto.

Ahora bien, en correo electrónico enviado el 30 de noviembre de 2022, la pasiva radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aportando paz y salvo generado por la empresa Covinoc S.A., de manera que en pronunciamiento adiado dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se le requirió para que diera cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la actualización de la liquidación de crédito a que haya lugar.

Igualmente, mediante proveído de esta misma calenda, se resolvió la liquidación de crédito presentada modificándola hasta el 17 de abril de 2023, aprobándola en la suma de $39.018.414,65.

Respecto a la solicitud de terminación incoada por la pasiva, se requirió a la parte actora para se pronuncie expresamente sobre la misma, en consecuencia, una vez se obtenga información de la entidad demandante se decidirá lo que en derecho corresponda.

Sin embargo, se aclara que ni Refinancia S.A.S. ni Covinoc S.A.S. son parte o han sido reconocidos en el presente asunto.

Finalmente, se le aclara a la demandada que si bien dio cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la

liquidación de crédito correspondiente, esta debe estar “acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado”, en concordancia con lo expuesto en la precitada norma.

Así las cosas, se pone en conocimiento de sus dependencias, que este despacho ha actuado conforme a derecho.

Comuníquese esta decisión a la Personería de Bogotá via correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/06/2015	30/06/2015	14	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 1.792.686,00	$ 1.792.686,00	$ 17.544,78	$ 17.544,78	$ 0,00	$ 1.810.230,78
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 1.792.686,00	$ 38.654,24	$ 56.199,02	$ 0,00	$ 1.848.885,02
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 1.792.686,00	$ 38.654,24	$ 94.853,25	$ 0,00	$ 1.887.539,25
01/09/2015	16/09/2015	16	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 1.792.686,00	$ 19.950,57	$ 114.803,82	$ 0,00	$ 1.907.489,82
17/09/2015	17/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 1.079.595,00	$ 2.872.281,00	$ 1.997,83	$ 116.801,65	$ 0,00	$ 2.989.082,65
18/09/2015	30/09/2015	13	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 2.872.281,00	$ 25.971,76	$ 142.773,42	$ 0,00	$ 3.015.054,42
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.872.281,00	$ 62.131,46	$ 204.904,87	$ 0,00	$ 3.077.185,87
01/11/2015	15/11/2015	15	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 2.872.281,00	$ 30.063,61	$ 234.968,48	$ 0,00	$ 3.107.249,48
16/11/2015	16/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 3.772.485,00	$ 6.644.766,00	$ 4.636,63	$ 239.605,11	$ 0,00	$ 6.884.371,11
17/11/2015	30/11/2015	14	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 64.912,84	$ 304.517,96	$ 0,00	$ 6.949.283,96
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 143.735,58	$ 448.253,54	$ 0,00	$ 7.093.019,54
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 146.029,40	$ 594.282,94	$ 0,00	$ 7.239.048,94
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 136.608,15	$ 730.891,08	$ 0,00	$ 7.375.657,08
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 146.029,40	$ 876.920,48	$ 0,00	$ 7.521.686,48
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 146.735,30	$ 1.023.655,78	$ 0,00	$ 7.668.421,78
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 151.626,47	$ 1.175.282,25	$ 0,00	$ 7.820.048,25
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 146.735,30	$ 1.322.017,55	$ 0,00	$ 7.966.783,55
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 156.783,86	$ 1.478.801,40	$ 0,00	$ 8.123.567,40
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 156.783,86	$ 1.635.585,26	$ 0,00	$ 8.280.351,26
01/09/2016	15/09/2016	15	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 6.644.766,00	$ 75.863,16	$ 1.711.448,41	$ 0,00	$ 8.356.214,41
16/09/2016	16/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 6.926.694,00	$ 13.571.460,00	$ 10.329,67	$ 1.721.778,09	$ 0,00	$ 15.293.238,09
17/09/2016	30/09/2016	14	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 144.615,41	$ 1.866.393,49	$ 0,00	$ 15.437.853,49
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 328.708,29	$ 2.195.101,79	$ 0,00	$ 15.766.561,79
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 318.104,80	$ 2.513.206,58	$ 0,00	$ 16.084.666,58
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 328.708,29	$ 2.841.914,88	$ 0,00	$ 16.413.374,88
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 333.253,33	$ 3.175.168,21	$ 0,00	$ 16.746.628,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 301.003,01	$ 3.476.171,22	$ 0,00	$ 17.047.631,22
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 333.253,33	$ 3.809.424,55	$ 0,00	$ 17.380.884,55
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 322.377,80	$ 4.131.802,35	$ 0,00	$ 17.703.262,35
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 333.123,72	$ 4.464.926,07	$ 0,00	$ 18.036.386,07
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 322.377,80	$ 4.787.303,87	$ 0,00	$ 18.358.763,87
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 328.578,17	$ 5.115.882,04	$ 0,00	$ 18.687.342,04
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 328.578,17	$ 5.444.460,21	$ 0,00	$ 19.015.920,21
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 317.978,88	$ 5.762.439,08	$ 0,00	$ 19.333.899,08
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 317.726,77	$ 6.080.165,86	$ 0,00	$ 19.651.625,86
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 305.059,68	$ 6.385.225,54	$ 0,00	$ 19.956.685,54
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 312.724,49	$ 6.697.950,02	$ 0,00	$ 20.269.410,02
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 311.668,61	$ 7.009.618,63	$ 0,00	$ 20.581.078,63
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 285.316,70	$ 7.294.935,33	$ 0,00	$ 20.866.395,33

01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 311.536,56	$ 7.606.471,89	$ 0,00	$ 21.177.931,89
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 298.928,07	$ 7.905.399,96	$ 0,00	$ 21.476.859,96
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 308.362,77	$ 8.213.762,74	$ 0,00	$ 21.785.222,74
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 296.363,29	$ 8.510.126,03	$ 0,00	$ 22.081.586,03
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 302.920,66	$ 8.813.046,69	$ 0,00	$ 22.384.506,69
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 301.722,62	$ 9.114.769,31	$ 0,00	$ 22.686.229,31
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 290.312,82	$ 9.405.082,13	$ 0,00	$ 22.976.542,13
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 297.586,50	$ 9.702.668,63	$ 0,00	$ 23.274.128,63
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 286.174,56	$ 9.988.843,19	$ 0,00	$ 23.560.303,19
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 294.508,17	$ 10.283.351,36	$ 0,00	$ 23.854.811,36
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 291.287,25	$ 10.574.638,61	$ 0,00	$ 24.146.098,61
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 269.632,55	$ 10.844.271,17	$ 0,00	$ 24.415.731,17
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 294.106,05	$ 11.138.377,21	$ 0,00	$ 24.709.837,21
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 283.969,87	$ 11.422.347,08	$ 0,00	$ 24.993.807,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 293.703,78	$ 11.716.050,87	$ 0,00	$ 25.287.510,87
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 283.710,21	$ 11.999.761,07	$ 0,00	$ 25.571.221,07
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 292.898,83	$ 12.292.659,91	$ 0,00	$ 25.864.119,91
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 293.435,53	$ 12.586.095,44	$ 0,00	$ 26.157.555,44
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 283.969,87	$ 12.870.065,30	$ 0,00	$ 26.441.525,30
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 290.480,62	$ 13.160.545,92	$ 0,00	$ 26.732.005,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 280.198,87	$ 13.440.744,79	$ 0,00	$ 27.012.204,79
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 287.922,56	$ 13.728.667,35	$ 0,00	$ 27.300.127,35
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 286.034,05	$ 14.014.701,40	$ 0,00	$ 27.586.161,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 271.236,58	$ 14.285.937,98	$ 0,00	$ 27.857.397,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 288.461,57	$ 14.574.399,55	$ 0,00	$ 28.145.859,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 275.761,46	$ 14.850.161,02	$ 0,00	$ 28.421.621,02
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 278.177,20	$ 15.128.338,21	$ 0,00	$ 28.699.798,21
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 268.282,58	$ 15.396.620,80	$ 0,00	$ 28.968.080,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 277.225,34	$ 15.673.846,13	$ 0,00	$ 29.245.306,13
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 279.535,64	$ 15.953.381,78	$ 0,00	$ 29.524.841,78
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 271.306,39	$ 16.224.688,17	$ 0,00	$ 29.796.148,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 276.817,16	$ 16.501.505,33	$ 0,00	$ 30.072.965,33
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 264.590,36	$ 16.766.095,69	$ 0,00	$ 30.337.555,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 268.211,93	$ 17.034.307,62	$ 0,00	$ 30.605.767,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 266.290,93	$ 17.300.598,55	$ 0,00	$ 30.872.058,55
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 243.246,13	$ 17.543.844,68	$ 0,00	$ 31.115.304,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 267.526,22	$ 17.811.370,90	$ 0,00	$ 31.382.830,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 257.567,99	$ 18.068.938,89	$ 0,00	$ 31.640.398,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 264.916,83	$ 18.333.855,72	$ 0,00	$ 31.905.315,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 256.238,06	$ 18.590.093,79	$ 0,00	$ 32.161.553,79
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 264.366,73	$ 18.854.460,52	$ 0,00	$ 32.425.920,52
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 265.191,78	$ 19.119.652,30	$ 0,00	$ 32.691.112,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 255.971,89	$ 19.375.624,19	$ 0,00	$ 32.947.084,19
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 262.990,35	$ 19.638.614,54	$ 0,00	$ 33.210.074,54

01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 257.036,21	$ 19.895.650,75	$ 0,00	$ 33.467.110,75
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 268.211,93	$ 20.163.862,68	$ 0,00	$ 33.735.322,68
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 270.950,69	$ 20.434.813,37	$ 0,00	$ 34.006.273,37
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 252.606,42	$ 20.687.419,79	$ 0,00	$ 34.258.879,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 281.976,82	$ 20.969.396,62	$ 0,00	$ 34.540.856,62
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 280.459,35	$ 21.249.855,96	$ 0,00	$ 34.821.315,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 298.655,30	$ 21.548.511,26	$ 0,00	$ 35.119.971,26
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 297.902,87	$ 21.846.414,13	$ 0,00	$ 35.417.874,13
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 319.433,13	$ 22.165.847,26	$ 0,00	$ 35.737.307,26
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 331.567,26	$ 22.497.414,52	$ 0,00	$ 36.068.874,52
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 336.958,53	$ 22.834.373,05	$ 0,00	$ 36.405.833,05
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 362.305,43	$ 23.196.678,48	$ 0,00	$ 36.768.138,48
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 364.837,97	$ 23.561.516,44	$ 0,00	$ 37.132.976,44
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 399.981,09	$ 23.961.497,54	$ 0,00	$ 37.532.957,54
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 414.569,44	$ 24.376.066,97	$ 0,00	$ 37.947.526,97
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 388.969,92	$ 24.765.036,89	$ 0,00	$ 38.336.496,89
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 438.481,86	$ 25.203.518,76	$ 0,00	$ 38.774.978,76
01/04/2023	17/04/2023	17	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 13.571.460,00	$ 243.435,89	$ 25.446.954,65	$ 0,00	$ 39.018.414,65

Asunto	**Valor**
Total Capital	$ 13.571.460,00
Total Interés Mora	$ 25.446.954,65
Total a Pagar	$ 39.018.414,65
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 39.018.414,65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00086 de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CAMELIA PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS EDUARDO RUBIANO

Atendiendo a la documental que antecede, por Oficiese nuevamente al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, en los términos del auto de 17 de marzo de 2021, para que obre dentro del proceso 11001400305420190117900 de LUIS CARLOS MEDINA ARIZA y MIRYAM NELLY MORA DE MEDINA contra LUIS EDUARDO RUBIANO SALCEDO. Para mayor ilustración remítase copia del folio 17 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01079 de BANCO PICHINCHA S.A. contra JAVIER IVÁN LOBO OJEDA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00337 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA S.A. contra CESAR AUGUSTO RUIZ AMPUDIA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

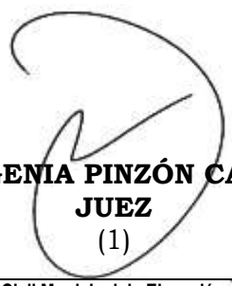

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00074 de FUNDACIÓN CONFIAR contra JOSÉ ARGENIL MURCIA ZAPATA

En atención a la petición que precede, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data del 12 de mayo de 2022 (Fl. 91,C.1), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años",* por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00530 de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra PEDRO RODOLFO BUITRAGO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual el señor PEDRO RODOLFO BUITRAGO RAMÍREZ presentó derecho de Petición solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y aceptar una propuesta de acuerdo de pago con la entidad demandante; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *"…Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales…".*

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.[1], por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le indica al peticionario que no se accede a la solicitud de levantamiento de cautela, en razón a que la solicitud no tiene ningún fundamento jurídico procedente, para el efecto, el presente asunto no se encuentra terminado.

Así mismo, respecto a la solicitud de acuerdo de pago, se pone de presente al interesado que el presente proceso cuenta con providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por tanto si es deseo de las partes llegar a algún tipo de conciliación esta debe hacerse extraprocesalmente.

A través de los correos electrónicos del demandado y su apoderado, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

[1] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01500 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA RONCANCIO VELOSA

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud de terminación que antecede, se requiere al interesado para que proceda a dar cumplimiento al proveído de 30 de julio de 2021 (Fl. 372 C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-01238 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL P.H. contra JESUS HERNAN MORENO MARTINEZ y MARIA SONIA ROZO SANCHEZ

Conforme el informe secretarial que antecede, Oficina de apoyo requiera a la apoderada de la parte demandante, para que aclare si pretende dar por terminada la demanda acumulada. Se pone de presente que el proceso principal fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído de Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) (Fl. 109 C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00576 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra WILLIAM ALBERTO ROJAS ROJAS

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00849 de BANCO FINANDINA S.A. contra DIEGO FERNANDO MARÍN RAMOS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00963 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra OLGA YOLIMA ROJAS BUITRAGO y OTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00156 de BANCO FINANDINA S.A. contra JHON FREDY BEDOYA ROMERO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista que revisado el plenario no ha sido emitido el Oficio dirigido a entidades bancarias N°099 que refiere en su escrito.

De otro lado, conforme al informe visto a folio 35 de esta encuadernación, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2022 (Fl. 34, C.2), esta dependencia cometió un yerro, al indicar la sede judicial donde cursa el proceso objeto de embargo de remanentes, siendo lo correcto **RAD. 2019-00048 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01639 de EDIFICIO EL BOSQUE P.H. contra ELSY GARAY BONILLA

Para mejor proveer en derechos respecto a la solicitud de terminación allegada, se requiere a *Luz Mery Fonseca Noguera* para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de la propiedad demandante, mediante documental idónea, toda vez que la allegada fue escaneada de manera que no es posible ver toda la información allí inscrita.

Parte demandada estese a lo qui resuelto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2008-00677 de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra CARLOS MAURICIO ZARABANDA CAMACHO

En atención a la petición que precede, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data de junio de 2021 (Remisión de Oficios), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años",* por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00888 de JOSÉ GUILLERMO ESPEJO ZAMORA contra MARÍA YOMAR PEDRAZA PIÑEROS

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 88, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00033 de ALMACENES ÉXITO S.A. contra JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01071 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALMADIA P.H. contra CARLOS ALBERTO MEDINA PARRA

Atendiendo a la solicitud que antecede, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, Fl.85 C.1, mediante el cual se dio por terminado el proceso en atención al pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00922 de FABIO JOSÍAS POLANCO contra MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ CERQUERA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo actor, y el documento de transacción entre las partes aportado en el que solicitaron la terminación del proceso por transacción, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 312 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00200 de FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIEGO FELIPE ORJUELA HERNÁNDEZ

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SERVICES & CONSULTING SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FINANCIERA JURISCOOP SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **SERVICES & CONSULTING SAS.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado, el despacho reconoce personería a **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00200 de FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIEGO FELIPE ORJUELA HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01021 de BANCOLOMBIA S.A. contra HECTOR ABRAHAM PIÑEROS GONZALEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2002-00730 de JUAN CARLOS SAAVEDRA ARDILA contra LUIS FRANCISCO ROJAS BENAVIDEZ

Acreditado el pago de la obligación aquí ejecutada por parte de los herederos del demandado, por medio del depósito judicial allegado, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante y/o su apoderado, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de abril de 2023
Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01393 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL contra WILLINTON PALACIOS SERNA

Como quiera que la solicitud de terminación que precede, había sido resuelta mediante auto adiado del 23 de marzo de 2023, se llama la atención al área de entradas de la oficina de apoyo, para que se abstenga de ingresar solicitudes ya resueltas.

De otro lado, se conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem,* por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00221 de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR II PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS GERMAN PALACIOS URREA

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente al peticionario que los Oficios solicitados fueron emitidos por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso 057-2010-00324, en consecuencia, debe elevar su solicitud ante el citado estado judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00921 de PABLO EFRAIN SANTANA RICAURTE contra JOSE GABRIEL MESA JIMENEZ

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, mediante proveído de 02 de febrero de 2023, se decretó la terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00988 de BANCOLOMBIA S.A. contra EDGAR FERNANDO MONTOYA ORTIZ Y OTROS

En atención al memorial obrante que antecede, el despacho reconoce personería a **DILSA MARLEN BARRERA MÉNDEZ** como apoderada judicial de la parte demandada EDGAR FERNANDO MONTOYA ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la petición que precede, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data del 08 de septiembre de 2021 (Fl. 112, C.1), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años",* por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2013-01440 de FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI contra CARLOS EVELIO LOPEZ

El despacho comisorio Nro. 0097, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00863 de BANCO AV VILLAS S.A. contra ANBA SOFIA BOHORQUEZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, Fl.36 C.1, mediante el cual se dio por terminado el proceso en atención al pago total de la obligación.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al inciso segundo del citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00877 de CONFIRMEZA S.A.S. contra PEDRO MARIO GARZÓN CASTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00230 de FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS contra JHON PHILLIP BARRETO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01133 de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra EDISSON SUAREZ VELÁSQUEZ

Por secretaria dese cumplimiento al inciso tercero del proveído de 23 de enero de 2017, para lo cual debe tenerse en cuenta la autorización que precede.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00027 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra JORGE YESSIDT RODRÍGUEZ BERMÚDEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01611 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FREDY SANABRIA MAHECHA

Secretaria proceda a dar cumplimiento al proveído de 03 de agosto de 2022, mediante el cual se indica que se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40608921.

Así mismo, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre SERSIGMA S.A.S., al correo electrónico CONTACTO@SERSIGMA.COM indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00461 de COOPERATIVA INTERACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA contra PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ VELANDIA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00914 de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA contra LUZ ADRIANA VALENCIA GIRALDO y DIANA CAROLINA MARÍN TARAZONA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00007 de BANCO FINANDINA S.A. contra ANTONIO MESA CAMPOS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00113 de LUIS ALFONSO MUÑOZ contra RAFAEL ARTUNDUAGA CIFUENTES y VICTOR JULIO MORALES PESCA

En atención a la petición que precede, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data del 29 de marzo de 2023, donde se envía a dirección física el Oficio OOECM-1222AZ-5428, y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

Por economía procesal, requiérase a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico MARICELAMELO0178@GMAIL.COM para que pronuncie expresamente, sobre las múltiples solicitudes de terminación allegadas por los demandados, lo anterior dentro del término de diez (10) días posteriores a la recepción de la comunicación. So pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01586 de CONSUELO TORRES MEJIA contra MARIO ALEJANDRO TORRES RIVERA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficio proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal, mediante el cual comunica el levantamiento de la medida de remanentes, en razón a la terminación del proceso que allí cursó.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00669 de EDIFICIO LARA P.H. contra ROSA ELISA GLORIA PANTOJA CALDERÓN

En atención a la solicitud obrante a folio 56 de esta encuadernación, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1010548.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01408 de JESÚS ERNESTO ALZATE GERENA contra CARLOS FRANCISCO OSPINA ARÉVALO

De conformidad con lo solicitado por el Grupo De Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Oficina de Apoyo proceda a remitir al correo electrónico fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co, copia autentica de las providencias adiadas 21 de enero de 2019 (Fl. 91 C.2) y 07 de diciembre de 2020 (Fl. 61 C.1) con la correspondiente constancia de ejecutoría de conformidad con los Art. 114 y 115 de C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, notifíquese al apoderado de la parte demandante para que proceda a completar la documentación solicitada, con el fin de obtener la devolución de dineros requerida.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01335 de CME COOPERATIVA contra ROGELIO ÁLVAREZ MONTEJO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01331 de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra MARCELA DEL SOCORRO ARANGUREN JIMENEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado general del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01235 de CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE contra MIGUEL ANTONIO BAQUERO BAQUERO

El despacho comisorio Nro. 079, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01235 de CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE contra MIGUEL ANTONIO BAQUERO BAQUERO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01204 de DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ contra FABIO ENRIQUE SIERRA FLÓREZ

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, mediante proveído de 22 de septiembre de 2021, se decretó la terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01160 de BANCO CAJA SOCIAL contra FABIO ALBERTO CASTAÑEDA TORRES

El despacho comisorio Nro. DC-0321-142, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00863 de BANCO AV VILLAS S.A. contra ANBA SOFIA BOHORQUEZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, Fl.36 C.1, mediante el cual se dio por terminado el proceso en atención al pago total de la obligación.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al inciso segundo del citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00877 de CONFIRMEZA S.A.S. contra PEDRO MARIO GARZÓN CASTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00230 de FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS contra JHON PHILLIP BARRETO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01133 de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra EDISSON SUAREZ VELÁSQUEZ

Por secretaria dese cumplimiento al inciso tercero del proveído de 23 de enero de 2017, para lo cual debe tenerse en cuenta la autorización que precede.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00027 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra JORGE YESSIDT RODRÍGUEZ BERMÚDEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01611 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FREDY SANABRIA MAHECHA

Secretaria proceda a dar cumplimiento al proveído de 03 de agosto de 2022, mediante el cual se indica que se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40608921.

Así mismo, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre SERSIGMA S.A.S., al correo electrónico CONTACTO@SERSIGMA.COM indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00461 de COOPERATIVA INTERACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS LTDA contra PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ VELANDIA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00914 de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA contra LUZ ADRIANA VALENCIA GIRALDO y DIANA CAROLINA MARÍN TARAZONA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00007 de BANCO FINANDINA S.A. contra ANTONIO MESA CAMPOS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00113 de LUIS ALFONSO MUÑOZ contra RAFAEL ARTUNDUAGA CIFUENTES y VICTOR JULIO MORALES PESCA

En atención a la petición que precede, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data del 29 de marzo de 2023, donde se envía a dirección física el Oficio OOECM-1222AZ-5428, y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

Por economía procesal, requiérase a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico MARICELAMELO0178@GMAIL.COM para que pronuncie expresamente, sobre las múltiples solicitudes de terminación allegadas por los demandados, lo anterior dentro del término de diez (10) días posteriores a la recepción de la comunicación. So pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01586 de CONSUELO TORRES MEJIA contra MARIO ALEJANDRO TORRES RIVERA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficio proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal, mediante el cual comunica el levantamiento de la medida de remanentes, en razón a la terminación del proceso que allí cursó.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00669 de EDIFICIO LARA P.H. contra ROSA ELISA GLORIA PANTOJA CALDERÓN

En atención a la solicitud obrante a folio 56 de esta encuadernación, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1010548.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01408 de JESÚS ERNESTO ALZATE GERENA contra CARLOS FRANCISCO OSPINA ARÉVALO

De conformidad con lo solicitado por el Grupo De Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Oficina de Apoyo proceda a remitir al correo electrónico fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co, copia autentica de las providencias adiadas 21 de enero de 2019 (Fl. 91 C.2) y 07 de diciembre de 2020 (Fl. 61 C.1) con la correspondiente constancia de ejecutoría de conformidad con los Art. 114 y 115 de C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, notifíquese al apoderado de la parte demandante para que proceda a completar la documentación solicitada, con el fin de obtener la devolución de dineros requerida.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01335 de CME COOPERATIVA contra ROGELIO ÁLVAREZ MONTEJO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01331 de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra MARCELA DEL SOCORRO ARANGUREN JIMENEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado general del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01235 de CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE contra MIGUEL ANTONIO BAQUERO BAQUERO

El despacho comisorio Nro. 079, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01235 de CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE contra MIGUEL ANTONIO BAQUERO BAQUERO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01204 de DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ contra FABIO ENRIQUE SIERRA FLÓREZ

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, mediante proveído de 22 de septiembre de 2021, se decretó la terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-01160 de BANCO CAJA SOCIAL contra FABIO ALBERTO CASTAÑEDA TORRES

El despacho comisorio Nro. DC-0321-142, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00205 de CITIBANK COLOMBIA SUCURSAL BOGOTÁ PARQUE CENTRAL BAVARIA contra JUAN PABLO GONZÁLEZ PÉREZ

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, mediante proveído de 16 de diciembre de 2022, se decretó la terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00177 de FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI contra LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ SÁENZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02391 de BANCO POPULAR S.A. contra EDILBERTO MORENO FAJARDO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00168 de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MADELBI ANDREA BALLESTEROS CASTILLO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00868 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra CARLOS GARRIDO SIERRA

Atendiendo a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Dirección de Automotores para que informe el tramite dado al Oficio N°6486 de 15 de diciembre de 2017, radicado en sus instalaciones el 21 de febrero de 2018. Para mayor ilustración envíese copia del folio 14 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

De otro lado, secretaría proceda a desglosar de forma inmediata, documental anexada en el Gestor Documental con código 520237624383628, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 11001-40-03-068-2020-00834-00 que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00774 de EDIFICIO PIJAO NORTE P.H. contra EQUIPOS ELECTRONICOS Y COMUNICACIONES INTERNACIONALES LTDA EN LIQUIDACIÓN, STELLA ALARCON y SILVIO RIAÑO RIAÑO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que antecede, acredítese la calidad de CATHERINE LÓPEZ AGUIRRE y ESTRATE&IAS EMPRESARIALES S.A.S. como representante legal de la propiedad demandante.

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se le requiere para que aclare su petición, toda vez que si lo que pretende es la regulación de honorarios debe solicitarlo en forma debida y de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2007-01467 de BANCO POPULAR S. A. contra HERMELINDA MENDOZA LOZANO

Oficina de apoyo, de estricto cumplimiento al numeral segundo del proveído de 06 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00687 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NESTOR IVAN MORALES SAGANOME

Conforme la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 27 de enero de 2023 (Fl. 163, C.1), esta dependencia cometió un yerro, al hacer alusión en la referencia del proveído diferente a la realidad procesal, siendo lo correcto **Ejecutivo No 2018-00687 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NÉSTOR IVÁN MORALES SAGANOME** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

De igual manera se pone de presente al memorialista que el presente asunto se fue terminado por Pago de la Cuotas en Moral, tal y como fuere solicitado mediante memorial enviado vía correo electrónico el 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00883 de PETROBRAS COLOMBIA S.A. contra EBER CAMPO TOBON

Atendiendo al informe que antecede, se aclara que la declaratoria de terminación por pago total recae únicamente sobre la demanda principal; en consecuencia, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto quedan a disposición de la demanda acumulada de MOSHE OVADIA contra EBER CAMPO TOBÓN.

De otro lado, Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. DC-0721-76 del 9 de julio de 2021, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00796 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra AYLEEN AURA MERCEDES GLAN y LUIS CARLOS FRANCO CASTILLO

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, mediante proveído de 27 de marzo de 2023, se decretó la terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00831 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra BEATRIZ VICTORIA CHAUX BOLAÑOS

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, mediante proveído de 16 de diciembre de 2022, se decretó la terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00619 de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO contra MARÍA ANGELICA VARGAS MALAGÓN

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Setenta y nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, requiérase a ABC JURÍDICAS S.A.S. para que se pronuncie expresamente sobre la documental aportada por la demandada. Remítase copia y la correspondiente comunicación al correo electrónico INMOBILIARIAJURIDICARA@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00281 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JULIO ANTONIO GÓMEZ CERVERA

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación obrante a folio 49 de esta encuadernación, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00586 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSE ALVARO CASTAÑEDA AVENDAÑO

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, mediante proveído de 28 de junio de 2022, se decretó la terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00023 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA – COOPSURAMERICANA contra MARTHA ARÉVALO DE ROMERO

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[1] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	$ 796.298,00
Total Interés de Plazo	$ 126.443,00
Total Interés Mora	$ 730.943,85
Total a Pagar	$ 1.653.684,85
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 1.653.684,85

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 17 de abril de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 17 de abril de 2023 en la suma de **$1.653.684,85**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA – COOPSURAMERICANA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

[1] Ver tabla de liquidación anexa.
ALMZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/05/2019	31/05/2019	15	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 57.072,00	$ 57.072,00	$ 126.443,00	$ 597,63	$ 597,63	$ 0,00	$ 184.112,63
01/06/2019	16/06/2019	16	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 57.072,00	$ 126.443,00	$ 636,31	$ 1.233,95	$ 0,00	$ 184.748,95
17/06/2019	17/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 58.613,00	$ 115.685,00	$ 126.443,00	$ 80,61	$ 1.314,56	$ 0,00	$ 243.442,56
18/06/2019	30/06/2019	13	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 115.685,00	$ 126.443,00	$ 1.047,97	$ 2.362,53	$ 0,00	$ 244.490,53
01/07/2019	16/07/2019	16	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 115.685,00	$ 126.443,00	$ 1.288,62	$ 3.651,15	$ 0,00	$ 245.779,15
17/07/2019	17/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 60.195,00	$ 175.880,00	$ 126.443,00	$ 122,45	$ 3.773,60	$ 0,00	$ 306.096,60
18/07/2019	31/07/2019	14	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 175.880,00	$ 126.443,00	$ 1.714,25	$ 5.487,85	$ 0,00	$ 307.810,85
01/08/2019	16/08/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 175.880,00	$ 126.443,00	$ 1.962,73	$ 7.450,58	$ 0,00	$ 309.773,58
17/08/2019	17/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 61.821,00	$ 237.701,00	$ 126.443,00	$ 165,79	$ 7.616,37	$ 0,00	$ 371.760,37
18/08/2019	31/08/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 237.701,00	$ 126.443,00	$ 2.321,04	$ 9.937,41	$ 0,00	$ 374.081,41
01/09/2019	16/09/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 237.701,00	$ 126.443,00	$ 2.652,62	$ 12.590,03	$ 0,00	$ 376.734,03
17/09/2019	17/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 63.490,00	$ 301.191,00	$ 126.443,00	$ 210,07	$ 12.800,10	$ 0,00	$ 440.434,10
18/09/2019	30/09/2019	13	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 301.191,00	$ 126.443,00	$ 2.730,93	$ 15.531,03	$ 0,00	$ 443.165,03
01/10/2019	16/10/2019	16	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 301.191,00	$ 126.443,00	$ 3.327,29	$ 18.858,32	$ 0,00	$ 446.492,32
17/10/2019	17/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 65.204,00	$ 366.395,00	$ 126.443,00	$ 252,98	$ 19.111,30	$ 0,00	$ 511.949,30
18/10/2019	31/10/2019	14	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 366.395,00	$ 126.443,00	$ 3.541,66	$ 22.652,95	$ 0,00	$ 515.490,95
01/11/2019	16/11/2019	16	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 366.395,00	$ 126.443,00	$ 4.034,48	$ 26.687,44	$ 0,00	$ 519.525,44
17/11/2019	17/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 66.964,00	$ 433.359,00	$ 126.443,00	$ 298,24	$ 26.985,68	$ 0,00	$ 586.787,68
18/11/2019	30/11/2019	13	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 433.359,00	$ 126.443,00	$ 3.877,12	$ 30.862,80	$ 0,00	$ 590.664,80
01/12/2019	16/12/2019	16	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 433.359,00	$ 126.443,00	$ 4.745,21	$ 35.608,01	$ 0,00	$ 595.410,01
17/12/2019	17/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 68.773,00	$ 502.132,00	$ 126.443,00	$ 343,64	$ 35.951,65	$ 0,00	$ 664.526,65
18/12/2019	18/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 502.132,00	$ 126.443,00	$ 343,64	$ 36.295,29	$ 0,00	$ 664.870,29
19/12/2019	19/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 294.166,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 544,96	$ 36.840,25	$ 0,00	$ 959.581,25
20/12/2019	31/12/2019	12	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 6.539,50	$ 43.379,75	$ 0,00	$ 966.120,75
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 16.782,89	$ 60.162,64	$ 0,00	$ 982.903,64
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.914,66	$ 76.077,30	$ 0,00	$ 998.818,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 16.925,32	$ 93.002,62	$ 0,00	$ 1.015.743,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 16.180,15	$ 109.182,78	$ 0,00	$ 1.031.923,78
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 16.321,90	$ 125.504,67	$ 0,00	$ 1.048.245,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.741,33	$ 141.246,00	$ 0,00	$ 1.063.987,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 16.266,05	$ 157.512,05	$ 0,00	$ 1.080.253,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 16.401,60	$ 173.913,65	$ 0,00	$ 1.096.654,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.918,75	$ 189.832,40	$ 0,00	$ 1.112.573,40
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 16.242,10	$ 206.074,50	$ 0,00	$ 1.128.815,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.524,70	$ 221.599,20	$ 0,00	$ 1.144.340,20
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.737,19	$ 237.336,38	$ 0,00	$ 1.160.077,38
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.624,47	$ 252.960,86	$ 0,00	$ 1.175.701,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 14.272,33	$ 267.233,19	$ 0,00	$ 1.189.974,19
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.696,96	$ 282.930,15	$ 0,00	$ 1.205.671,15
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.112,66	$ 298.042,81	$ 0,00	$ 1.220.783,81
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.543,85	$ 313.586,66	$ 0,00	$ 1.236.327,66

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.034,63	$ 328.621,29	$ 0,00	$ 1.251.362,29
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.511,57	$ 344.132,86	$ 0,00	$ 1.266.873,86
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.559,98	$ 359.692,84	$ 0,00	$ 1.282.433,84
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.019,01	$ 374.711,85	$ 0,00	$ 1.297.452,85
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.430,81	$ 390.142,67	$ 0,00	$ 1.312.883,67
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.081,46	$ 405.224,13	$ 0,00	$ 1.327.965,13
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.737,19	$ 420.961,32	$ 0,00	$ 1.343.702,32
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 15.897,88	$ 436.859,20	$ 0,00	$ 1.359.600,20
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 14.821,54	$ 451.680,74	$ 0,00	$ 1.374.421,74
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 16.544,84	$ 468.225,58	$ 0,00	$ 1.390.966,58
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 16.455,80	$ 484.681,38	$ 0,00	$ 1.407.422,38
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 17.523,44	$ 502.204,82	$ 0,00	$ 1.424.945,82
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 17.479,29	$ 519.684,10	$ 0,00	$ 1.442.425,10
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 18.742,56	$ 538.426,67	$ 0,00	$ 1.461.167,67
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 19.454,53	$ 557.881,20	$ 0,00	$ 1.480.622,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 19.770,86	$ 577.652,05	$ 0,00	$ 1.500.393,05
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 21.258,07	$ 598.910,13	$ 0,00	$ 1.521.651,13
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 21.406,67	$ 620.316,80	$ 0,00	$ 1.543.057,80
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 23.468,67	$ 643.785,47	$ 0,00	$ 1.566.526,47
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 24.324,64	$ 668.110,10	$ 0,00	$ 1.590.851,10
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 22.822,60	$ 690.932,70	$ 0,00	$ 1.613.673,70
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 25.727,68	$ 716.660,38	$ 0,00	$ 1.639.401,38
01/04/2023	17/04/2023	17	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 796.298,00	$ 126.443,00	$ 14.283,47	$ 730.943,85	$ 0,00	$ 1.653.684,85

Asunto	**Valor**
Total Capital	$ 796.298,00
Total Interés de Plazo	$ 126.443,00
Total Interés Mora	$ 730.943,85
Total a Pagar	$ 1.653.684,85
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 1.653.684,85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00710 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DANIEL ALEJANDRO ACERO AMAYA

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, mediante proveído de 18 de agosto de 2022, se decretó la terminación del proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01193 de COVINOC S.A. contra ANDREA RODRÍGUEZ PEÑALOSA

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación obrante a folio 35 de esta encuadernación, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00872 de PRIMATELA S.A.S. contra CAMPO JAIRO ORDOÑEZ OTAYA

En atención a la petición que precede, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data del 17 de febrero de 2022 (Fl. 26, C.6), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años",* por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400300120200022500 de *PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL* contra EDGAR MONROY ARÉVALO.

En atención al memorial electrónico: «*2022042151826 Gestor Documental*», por Secretaría ofíciese con destino a la Oficina de Convenios Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y Agustín Codazzi - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C -1222035** a costa del interesado.

De otra parte, requiérase al acreedor cesionario para que allegue poder especial conferido en legal forma al abogado *ELIFONSO CRUZ GAITÁN*, toda vez que, el Código General del Proceso no contempla para el derecho de postulación la figura de "*ratificación de poder*".

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Por anotación en estado Nº 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

Ms